



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 082-2025-GM/MPH

Huancavelica, 20 de marzo 2025

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 3200-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, presentado por el Sr. Pool Eloy Hurtado Aliaga, quien interpone Recursos Administrativo de Apelación contra la Carta N° 023-2025-GAF/MPH., emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 023-2025-GAF/MPH., de fecha 29 de enero de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, declara improcedente la solicitud de homologación remunerativa incoada por el señor Pool Eloy Hurtado Aliaga, por ser contraria al artículo 6° de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

Que, en relación al presente caso es importante precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo del TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 11°, numeral 11.1 señala: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los Recursos Administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. La norma antes mencionada establece, en su Título III; (Revisión de Actos en Vía Administrativa), en su Capítulo II (Recursos Administrativos), y en su artículo 218° Numeral 218.1 y 218.2 señala: "218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso Administrativo de Revisión", "Numeral 218.2. El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; esto significa que los administrados pueden plantear la nulidad de un acto administrativo, vía Recursos Impugnatorios Administrativos (Reconsideración y/o Apelación), y dentro del plazo señalado en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, por su parte, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, precisa que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico,

Que, ahora bien, para el caso de autos, mediante escrito signado con Expediente Administrativo N° 3200-2025 de fecha 18 de febrero del 2025, el recurrente Sr. Pool Eloy Hurtado Aliaga, interpone recurso administrativo de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Carta N° 023-2025-SGRH-GAF/MPH, notificada con fecha 30 de enero del 2025, teniendo como fundamento de agravio central, lo siguiente: "(...) Al amparo de lo establecido en el Art. 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra el ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la CARTA N° 023-2025-GAF/MPH de fecha 29.01.2025, a fin de que se DECLARE LA NULIDAD TOTAL de la misma por contravenir la Constitución y la Ley; y en consecuencia se DECLARE FUNDADA mi solicitud de Nivelación de Remuneración Mensual de S/ 2,000.00, acorde al cargo y las funciones de Asistente Administrativo de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, desde el 02.11.2020 hasta la actualidad. En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, deberá homologar mi Remuneración Mensual de la Suma de S/ 2,000.00 desde el 02.11.2020, que es la remuneración que percibe la trabajadora homologa Jessica Ayuque Paucar, Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, con el pago de reintegros respectivos y sus intereses legales";

Que, en relación al petitorio del presente recurso, debemos en principio remitirnos a los contratos suscritos por el recurrente y la servidora pública a quien pretende homologar su remuneración, lo que, pasare a establecer las obligaciones contractuales que cada uno de ellos desarrolla y el nivel académico que cada profesional tuvo al momento de haber perfeccionado cada contrato.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0118-016-2020-GM/MPH (AYUQUE PAUCAR JESSICA)	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0118-2020-GM/MPH (HURTADO ALIAGA POOL ELOY)
<p>CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO</p> <p>EL CONTRATADO Y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinado como ASISTENTE ADMINISTRATIVO III en las SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO de la ENTIDAD cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativo de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato por el plazo señalado en la Cláusula, según funciones que se detallan a continuación:</p> <p>a) Efectuar el seguimiento de las órdenes de compra (orden electrónico generado por el aplicativo PERÚ COMPRAS) hasta su terminación,</p> <p>b) Generar órdenes de compras electrónica por el aplicativo PERÚ - COMPRAS a solicitud del requerimiento hasta el compromiso.</p> <p>c) Organizar un adecuado sistema de control de las cotizaciones.</p>	<p>CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO</p> <p>EL CONTRATADO Y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinado como ASISTENTE ADMINISTRATIVO, Unidad Orgánica de Procuraduría Pública Municipal de la ENTIDAD cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativo de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato por el plazo señalado en la Cláusula, según funciones que se detallan a continuación:</p> <p>a) Encargado del Sistema Único de Administración de Expedientes de la Procuraduría del Estado peruano.</p> <p>b) Encargado de la logística de la Oficina de Procuraduría Municipal.</p> <p>c) Coordinar con las diferentes unidades orgánicas de Procuraduría Pública Municipal.</p> <p>d) Apoyar en la programación de actividades técnico administrativas de la procuraduría.</p> <p>e) Apoyar en la implementación de políticas y procedimiento de control que aseguren el</p>





d) Programar el stock de protección de recursos materiales para casos imprevistos. e) Ejecutar labores de apoyo administrativo. f) Preparar la documentación para la elaboración de las órdenes de compra. g) Elaborar y reportar en forma mensual en formato Excel el registro de información (orden de compra, órdenes de compra, ordenes de servicios y ordenes de Perú Compras según responsabilidades) a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE. h) Realizar las adquisiciones correspondientes bajo la modalidad de Catálogos Electrónicos de ACUERDOS Marco (Perú Compras) de acuerdo a la normativa vigente. i) Registrar órdenes de compra y las órdenes de servicio en el SEACE. j) Otras funciones inherentes al cargo que se le asigne el Sub Gerente de Logística y Patrimonio.	funcionamiento y desempeño eficiente de la procuraduría.
• FORMACIÓN ACADÉMICA 1. GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS emitido el 24/07/2014. 2. TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN, emitido el 30/11/2016.	• FORMACIÓN ACADÉMICA 1. Profesional Técnico en Computación e Informática.

Que, al respecto, corresponde indicar que, el recurrente al momento de haber suscrito el contrato con la Entidad, no contaba con el grado de Bachiller en Derecho, como lo ha manifestado en el presente recurso, por otra parte, también es oportuno señalar que, se observa del contenido de las obligaciones contractuales descritas en la Cláusula Tercera de cada Contrato Administrativo de Servicios, que ambos profesionales cuentan con obligaciones contractuales totalmente distintas para el desarrollo de cada función. Por un lado, tenemos a la Licenciada en Administración Jessica Ayuque Ramos, quien ostenta las funciones de Asistente Administrativo III, desempeñando funciones específicas referidas a las compras de la Entidad a través del aplicativo Perú Compras, labores desempeñadas en la Sub Gerencia de Logística. Por su parte, tenemos al Técnico en Informática Pool Eloy Hurtado Aliaga, quien desempeña labores de apoyo administrativo en la Procuraduría Pública Municipal;

Que, por lo que, tomando en consideración las funciones establecidas en cada Contrato Administrativo de Servicios, se aprecia que el desempeño de tales funciones no constituye labores similares o iguales como pretende señalar el recurrente y como se ha demostrado; por lo que, el petitorio del recurrente es carente de objetividad y dista mucho frente a las obligaciones contractuales asumidas por la profesional a quien pretende homologar su remuneración;

Que, finalmente, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, precisa que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, en ese sentido, de la revisión de los fundamentos de agravio esbozados en el recurso de apelación, se advierte que, i) El recurrente al momento de haber suscrito el contrato con la Entidad, no contaba con el grado de Bachiller en Derecho, como lo ha manifestado, ii) La Licenciada en Administración, Jessica Ayuque Ramos, ejerce funciones de Asistente Administrativo III, desempeñando funciones específicas referidas a las compras de la Entidad a través del aplicativo Perú Compras, labores desempeñadas en la Sub Gerencia de Logística. iii) El recurrente Técnico en Informática Pool Eloy Hurtado Aliaga, desempeña labores de apoyo administrativo en la Procuraduría Pública Municipal; por lo que, no podría equipararse y/u homologarse la remuneración del recurrente, en tal medida el presente recurso interpuesto por el recurrente, resulta infundado en todos extremos;

Que, mediante Opinión Legal N° 041-2025-GAJ/MPH., de fecha 17 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, declara INFUNDADO el Recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por el recurrente Sr. Pool Eloy Hurtado Aliaga, (...);

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 021-2025-AL/MPH., y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR INFUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado POOL ELOY HURTADO ALIAGA, contra la Carta N° 023-2025-GAF/MPH., de fecha 29 de enero de 2025; conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, CONFÍRMESE el acto administrativo recurrido en todos sus extremos.

Artículo Segundo. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme lo establece el artículo 228°, numeral 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo Tercero. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la parte interesada con las formalidades de Ley, y DISPONER su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y a las demás instancias de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Interesado.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
Abog. Héctor Javier Riveros Carhuapoma
GERENTE MUNICIPAL